

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 28 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9463

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1479 de 21 de Julio de 1944, por la cual se autoriza un traspaso.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1164, 1165 y 1166 de 26 de Julio de 1944, por los cuales se ordena la libertad de unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 775 y 776 de Julio 12 de 1944, por las cuales se declaran nacionales varios buques.

Resolución N° 777 de 12 de Julio de 1944, por la cual se cancela una inscripción y patente de un vapor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincia de Bocas del Toro

Ordenanza N° 59 de 24 de Diciembre de 1943, por la cual se nombra una comisión.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 1479

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1479.—Panamá, 21 de Julio de 1944.

El señor Ricardo Arango Jr., en su carácter de representante legal en la República de Panamá de la Pan American Airways Inc., pide al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para traspasar a la Pan American Grace Airways Inc., los contratos que ha celebrado con el Gobierno Nacional, en lo concerniente al transporte de los correos entre Panamá y las Repúblicas de Colombia (costa del Pacífico), Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

De acuerdo con la cláusula 22 del contrato No. 8 Bis del 8 de Marzo de 1929, aprobado con modificaciones por la Ley 40 de 1932, y prorrogado hasta el 29 de Diciembre de 1944, la Pan American Airways Inc., puede traspasar a otra Compañía, en todo o en parte, sus derechos adquiridos en los referidos contratos, siempre que obtenga previamente la autorización del Gobierno Nacional y que se den seguridades de la continuidad y cumplimiento de los servicios y obligaciones adquiridas por la Compañía.

Y como este traspaso se va a hacer a una entidad que presta toda clase de seguridades, como lo es la Pan American Grace Airways Inc., procede conceder la autorización pedido.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder a la Pan American Airways Inc., la autorización necesaria para traspasar a la Pan American Grace Airways Inc., los contratos que ha celebrado con el Gobierno Nacional, en lo concerniente al transporte de los correos entre Panamá y las Repúblicas de Colombia (costa del Pacífico), Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

Es entendido que con este traspaso el cesiona-

rio adquiere respecto del Gobierno Nacional todas y cada una de las obligaciones que ahora tiene el cedente para con él en aquellas partes de los contratos referidos que sean objeto del traspaso y de que el mismo cesionario sea responsable directamente de la falta de cumplimiento de sus compromisos, en lo que respecta al Gobierno, quien por lo anterior será parte en el traspaso indicado.

En virtud del traspaso que se autoriza, la Pan American Airways Inc., no sufrirá caducidad en ninguno de sus derechos o beneficios de cualquier clase, por incumplimiento de las obligaciones que asumirá la Pan American Grace Airways Inc., ni ésta tampoco sufrirá caducidad por falta de cumplimiento de la Pan American Airways, Inc., de la parte del contrato no cedida.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1164

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1164.—Panamá, Julio 26 de 1944.

Carlos Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 4 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Carlos Ortega, de generales expre-

sadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1165

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1165.—Panamá, Julio 20 de 1944.

Audiberto Quiñonez, panameño, soltero, contable, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "estafa" que le impuso el Juzgado Cuarto del Circuito en sentencia proferida el 13 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Audiberto Quiñonez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1166

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1166.—Panamá, Julio 20 de 1944.

Manuel Clemente de León, panameño, mayor de edad, soltero, pintor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Juzgado Quinto del Circuito en sentencia proferida el 8 de Noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Clemente de León, de gene-

rales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZANSE NAVES

RESOLUCION NUMERO 775

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 775.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de marzo de 1944 fue abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, el vapor "Anghyra", de propiedad de la "Compañía de Reseguros S. A.";

Que el representante de la Cia. propietaria de la nave ha solicitado se inscriba definitivamente la nave "Anghyra" en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y se expida a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación correspondiente; y,

Que los derechos Fiscales sobre nacionalización de nave se ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3250, de 30 de junio de 1944.

RESUELVE:

Se declara Nacional el buque de vapor "Anghyra", de propiedad de la "Compañía de Reseguros S. A.", y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General en Londres, el 20 de marzo de 1944, a favor de dicha embarcación.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave, y expedir en su lugar la Patente Permanente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 776

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 776.—Panamá, 12 de Julio de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de Mayo de 1944 fue abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. A., el vapor "Cygnet", de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1964-J.—Apartado Postal N° 187

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

propiedad de la "Cygnet Steamship Company Limited";

Que el representante legal de la Compañía propietaria ha solicitado se inscriba definitivamente la nave "Cygnet" en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y se expida a favor de la misma la Patente de Navegación Permanente correspondiente; y.

Que los documentos requeridos por la Ley han sido recibidos, y los derechos fiscales sobre nacionalización de nave se ingresaron al Tesoro Nacional por Liquidación N° 3158, de 13 de Junio próximo pasado,

RESUELVE:

Se declara nacional el buque de vapor "Cygnet", de propiedad de la "Cygnet Steamship Company Limited", y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General en Nueva York, el 4 de Mayo de 1944, a favor de dicha embarcación.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION**RESOLUCION NUMERO 777**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución número 777.—Panamá, 12 de Julio de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. E., mediante Resolución de 31 de Marzo de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "Valera" del Registro de la Marina Mercante Nacional en virtud de su hundimiento ocurrido el 7 de Marzo del año en curso,

RESUELVE:

Cancelase en forma definitiva, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "Valera", del porte de 2002 toneladas netas y 3401 toneladas brutas, de propiedad de la "Creole Petroleum Corporation", de casco de acero, construido en el año de 1943 por Barnes-Duluth Shipbuilding Company, de Duluth, Minnesota, E. U. A. Cancelase así mismo la Patente Permanente de Navegación N° 1627, que fuera expedida a favor de este vapor por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 30 de Marzo de 1944.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Alcides S. Almanza, panameño, industrial y vecino de aquí, portador de la Cédula de identidad personal N° 47-15497, y representante legal de la Cia. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz & Aguilera, Co. Ltda., del comercio de esta plaza, solicito a usted muy respetuosamente el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio nacional un producto de nuestra fabricación denominado "Fruit Champan".



Esta marca consiste en un elemento rectangular, roja, con una franja blanca diagonal que contiene el texto "FRUIT-CHAMPAN".

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

quierda y termina en la otra esquina superior derecha y en la cual hay impresa en rojo con ribetes negros la palabra "Fruit Champán" y abajo con tipos más pequeños la palabra "Espumoso Digestivo". En la esquina superior izquierda en dorado con fondo negro hay una alegoría que representa al Continente Americano en donde hay dos leones parados sosteniendo una corona, y al lado hay impresa las palabras Marca Registrada. En la esquina inferior derecha hay una leyenda que dice: "Licorera del Pacífico. Producción Nacional. Permitido su consumo. Panamá, R. de P."

La presente marca será usada para distinguir el producto mencionado y para utilizarla en toda clase de propaganda, empleando en ello cualquier tamaño, color y forma sin cambiar los distintivos generales descritos.

Adjuntos remitimos seis marcas o etiquetas tal como la vamos a usar, un clisé de la misma y la constancia de haber cubierto el valor del registro del caso.

Panamá, marzo 1º de 1944.

Alcides S. Almanza.
Céd. 47-15.497.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
The Procter & Gamble Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

drene

sin aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Champú (Shampoo), (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de octubre de 1933 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406.680 de abril 18, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLASTULES

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una píldora plástica medicinal, redonda u ovalada, cubierta o no, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth & Brother, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de John Wyeth and Brother Incorporated, de Delaware, sociedad que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc., y por último a Wyeth Incorporated.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 76.476 de enero 18, 1910, válido por 20 años y oportunamente renovado antes de su vencimiento por 20 años más a partir de enero 18, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

STERLING DRUG INC.

en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de preparaciones químicas, biológicas, medicinales o farmacéuticas, drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de todas clases, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones para embellecer de todas clases, cepillos de todas clases, peines, navajas, y hojas de navajas de afeitar, afiladores, cuchillería, implementos de manicure, aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentales, ortopédicos, y veterinarios, así como sus repuestos y accesorios; instrumentos y aparatos ópticos, gnomónicos y científicos; sustancias usadas como alimentos e ingredientes de alimentos; alimentos dietéticos, confitería, aceites comestibles, bebidas de todas clases, aceites y grasas para quemar, aluminar y lubricar, ceras, aparatos eléctricos y sus repuestos, artículos de hule de todas clases, papel y artículos de papel, papelería, lápices y plumas, naipes, materiales de pulir, gomas y otras materias adhesivas, juguetes, juegos y artículos de deporte de todas clases, joyería, redes para el cabello, vestidos, calzado, cristalería, ferretería, receptáculos y envases, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumar, sacos, artículos de cuero, artículos fotográficos, sus repuestos, impresos y publicaciones, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se usa estampándola, estarcándola, grabándola o pintándola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empaquetan, o fijándoles una etiqueta que lleva la marca, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Costa Rica, N° 7110 de 30 de junio de 1943; c) un dibujo y 6 etiquetas de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 3 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejru.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pesco Products Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PESCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bombas de combustible, vacío y aceite (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de junio de 1934 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles las placas en que aparece la marca, o moldeando directamente el nombre en la cubierta de las bombas.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Pump Engineering Service Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, sociedad que ha cambiado su nombre a Pesco Products Co.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 331,212 de diciembre 31, 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejru.

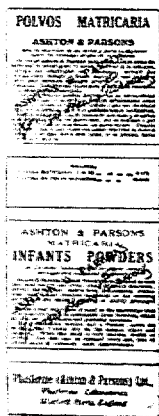
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Phosferine (Ashton & Parsons) Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 68, Pall Mall, Londres S. W. Inglaterra, y King George's Avenue, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, representada en la etiqueta que va ad-

herida a la presente solicitud y que se describe así: La marca consiste de una etiqueta rectangular que contiene las palabras "Polvos Matricaria" seguidas por el nombre "Ashton & Parsons", que es el nombre de uno de los antecesores de los propietarios. A través de esta sección, impresos a un ángulo, aparecen el citado nombre "Ashton & Parsons" y la firma facsímil "George Henry Personas", también uno de los antecesores de los actuales propietarios. El resto de esta sección contiene una leyenda en español referente a los productos. La segunda sección contiene una fórmula, y la tercera sección es sustancialmente una reproducción en inglés de la primera sección, y la cuarta sección contiene el nombre y dirección de los propietarios.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Medicinas preparadas de yerbas matricaria, y se aplica a las envolturas o cajetas que contenga el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° E618164 de Marzo 12 de 1942; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Entre líneas: "por medio de etiquetas impresas" Vale. Panamá, junio 19 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. Pepper Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, y domiciliada en 429 Second Avenue, Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de pro-

piedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Dr. Pepper, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Dr. Pepper

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas tónicas gaseosas, y se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 50,668 de marzo 27 de 1906; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 19 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SULAMYD

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto químico para ser usado en el tratamiento o prevención de infecciones streptocócicas, pneumocócicas, estafilocócicas, y otras infecciones bacterianas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de febrero de 1940 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 379386 de julio 9, 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, junio 20 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

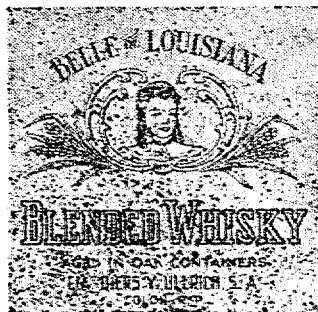
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Cia. Diers & Ullrich, S. A., del comercio de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado whisky.



Esta marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Belle of Louisiana; debajo de eso se destaca la representación de una señorita dentro de una orla. Debajo de estas inscripciones que están impresas en letras color rosado y en color verde hay una impresión en color verde que dice: Blended Whisky—Aged in oak containers—Cia. Diers & Ullrich, S. A., Colón, R. P.

Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc., etc., del producto reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, febrero 15 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

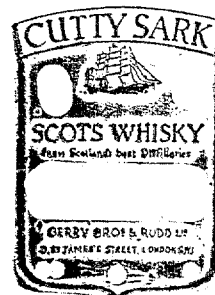
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad Berry Bros & Rudd, Limited, organizada conforme las leyes de Inglaterra, y cuyas oficinas están situadas en el N° 3, St. James Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, es propietaria de una marca de fábrica que consiste en una especie de escudo dentro del cual se lee: Cutty Sark. Debajo de estas palabras está la fotografía de un velero, y en la siguiente línea dice: Scots Whisky, con la indicación de la proceden-

taria de una marca de fábrica que consiste en una especie de escudo dentro del cual se lee: Cutty Sark. Debajo de estas palabras está la fotografía de un velero, y en la siguiente línea dice: Scots Whisky, con la indicación de la proceden-



cia del producto y la dirección y nombre de la sociedad. Esta marca ampara en el comercio Whisky escocés para la exportación. Y se aplica en etiquetas impresas en los envases y paquetes que contienen el producto. Ruego a usted se sirva ordenar su registro, para lo cual acompaño la documentación requerida por la ley.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca Ferrostán, conforme aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad Carnegie-Illinois Steel Corporation, organizada conforme las leyes de Nueva Jersey, con oficinas en el N° 434 de la quinta Avenida, en Pittsburgh,

FERROSTAN

Estado de Pennsylvania, E. U. de A., marca que sirve para amparar en el comercio láminas de metal revestidas de hojalata, en la clase 14 referente a forjas metales y molduras metálicas, y se aplica en los artículos o en los paquetes que los contienen mediante etiquetas que ostentan la marca, o por medio de impresión, o estampada en los productos. El registro de esta marca ha sido solicitado en el país de origen, bajo número 463,312, con fecha 10 de septiembre de 1943.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Stan-B, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Stan-B

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una Composición Vitaminica, y se aplica ya sea imprimiéndola directamente a los paquetes o receptáculos que contengan los productos o adherido a dichos paquetes o receptáculos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 405 668 de Enero 1 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 21 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Para la sociedad Harry Ferguson, Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en la ciudad de Dearborn, Condado de Wayne, Estado de Michigan, de dicho país, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Ferguson como aparece en la etiqueta que acompaño y la que sirve para amparar arados, sembradores, cultivadores, rastrillos, guadañas, aperos de la-

Ferguson

branza, caballetes de arados y extirpadores (clase 23 referente a cuchillería, maquinaria y herramientas y sus accesorios). Y se aplica a los productos por medio de una placa demostrativa de la marca. Para ello acompaño la documentación requerida por la ley.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

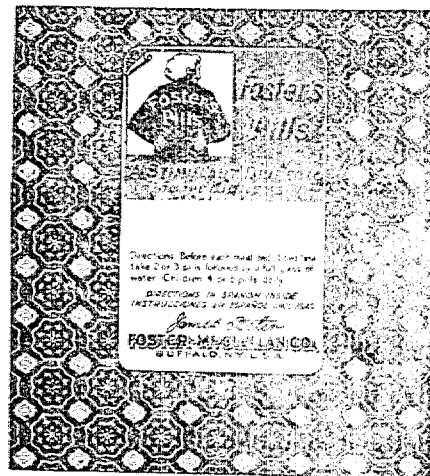
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la sociedad Foster-McClellan Co., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en la esquina de Main y Bryant Streets, Buffalo, Nueva York, E. U. de A.; Mortimer House, 34-41, Mortimer Street, Londres, Inglaterra; y Warwick Buildings, 15, Hamilton Street, Sydney, New South Wales, Australia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar píldoras para uso humano, marca que se describe como sigue: Consiste en una etiqueta



rectangular, cuya parte posterior es una repetición de un diseño geométrico. En posición central se encuentra un panel rectangular con esquinas redondas, que contiene en la parte superior izquierda la figura de la espalda de un hombre sostenida por sus dos manos. Impresas sobre este dibujo se leen las palabras distintivas "Foster's Pills". A la derecha de dicha figura las palabras "Foster's Pills" están repetidas y en la parte inferior aparecen las palabras "A Stimulant Diuretic To The Kidneys". El panel contiene también palabras descriptivas que informan sobre el uso del medicamento y al pie se halla la firma en facsimil de "James Foster", seguida del nombre y dirección de los propietarios, como aparece en la etiqueta que acompaño. Y se aplica en etiquetas con la marca impresa, sobre los envases y paquetes contentivos del producto mencionado.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para Haig & Haig, Limited, sociedad organizada conforme las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en el N° 133, Waterloo Street, Glasgow, Escocia, pido a usted el registro de una marca de fábrica que consiste en un escudo en cuyo centro se lee: A Little and Good y a cada uno de sus lados aparecen cinco estrellas. Debajo está la si-



guiente leyenda: Liqueur Blended Scots Whisky. 100% Scotch Whiskies. All Over Eight Years Old. Blended and Bottled by Haig & Haig, Limited, Scotland Product of Scotland, como aparece en la etiqueta que acompaño. Dicha marca sirve para amparar whisky escosés y se aplica en etiquetas con la marca impresa, en los envases, cajas y paquetes que contienen el producto. Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Congoleum-Nairn Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Treadlite, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

TREADLITE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos, a saber: "Li-

nóleo liso e incrustado con o sin refuerzo de material tejido o afieltrado, baldosa de linóleo, baldosa de corcho, alfombra de corcho, y tapetes con base de fieltro y con superficie esmaltada y artículos por yarda". La marca se aplica imprimiéndola sobre los productos o sobre las etiquetas que se adhieran directamente a los productos o a las envolturas que los contengan, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 406,170 de marzo 14 de 1944; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca de fábrica Nairn consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Congoleum-Nairn Inc. que esta sociedad pide se use para este caso.

Panamá, junio 28 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

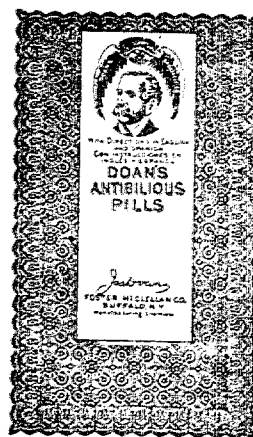
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la sociedad Foster-McClellan Co., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en Main and Bryant Streets, Buffalo, New York, U. S. A.; Mortiner House, 37-41, Mortiner Street, Londres, Inglaterra; y Warwick Buildings, 15, Hamilton Street, Sidney, New South Wales, Australia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar píldoras para uso humano, la cual se describe así: Consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo está



formado por un diseño geométrico a semejanza de un encaje. En el centro hay un papel rectangular que contiene en la parte superior un ojo humano con una ala en cada lado. El ala del lado izquierdo lleva el nombre distintivo de "Doan's" y el ala del lado derecho la palabra

"Specialities". Dentro del marco formado por el ojo y las alas está la figura de la cabeza de un hombre, y más abajo se encuentran frases de instrucciones y en el centro del papel se leen las palabras "Doan's Antibilious Pills". Al pie se encuentra la firma en facsímil "Jas. Doan", seguida por el nombre, dirección y descripción de los negocios de los propietarios, conforme la etiqueta que acompaña. Y se aplica impresa la marca en etiquetas adheridas sobre los envases y paquetes que contienen el producto.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1060

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1060.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad A. G. Spalding & Bros, Ins., por medio de su apoderado, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra "SPALDING", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo le N° 1176 de fecha 20 de Marzo de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 4439 de 26 de Octubre de 1934:

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 20 de Marzo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "SPALDING", cuyo marbete se adhiere a este resuelto, de propiedad de la sociedad A. G. Spalding & Bros, Inc., domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1061

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1061.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hércules Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica HERCULES, cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el número 102 de 31 de Julio de 1914, renovada oportunamente por medios de las resoluciones números 1217 de 10 de Julio de 1924 y 4463 de 31 de Octubre de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de Julio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "HERCULES" cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Hércules Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1062

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1062.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad A. W. Wills & Sons, Limited, domiciliada en Wolverhampton, Inglaterra, por medio de su apoderado, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la representación de una mano, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1194 de fecha 20 de Mayo de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución N° 4482 de Noviembre 30 de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 20 de Mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de una mano, cuyo marbete se adhiere a este resuelto, de propiedad de la sociedad A. W. Wills & Sons, Limited, domiciliada en Wolverhampton, Ingla-

terra, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.
Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1063

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1063.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Alexander Macefe & Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica "Boar's Head", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1248 de fecha 10 de Junio de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución N° 4437 de 30 de Noviembre de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de Junio de 1944, el registro de la marca de fábrica "Boar's Head", de propiedad de la sociedad Alexander Macefe & Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1064

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1064.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Ralph Martindale & Co". Limited, domiciliada en Birmigham, Inglaterra, por medio de su apoderado, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica "Steamer", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 2582 de fecha 31 de Mayo de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Steamer", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, de propiedad de la sociedad Ralph Martindale & Co., Limited, domiciliada en Birmigham, Inglaterra, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

NOMBRASE COMISION

ORDENANZA NUMERO 59
(de 24 de Diciembre de 1943)

Por la cual se nombra una comisión.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Primero. Que la mayoría de los habitantes del Distrito de Cricamola, son indígenas, encontrándose actualmente entregados al olvido de la civilización;

Segundo. Que es nuestro deber levantar en alguna forma el nivel moral y cultural de nuestros conterráneos;

Tercero. Que los terrenos ocupados por ellos en su mayoría son vírgenes y fértiles, y siendo ellos útiles como ciudadanos y agricultores,

ORDENA:

Facultar al señor Gobernador de la Provincia, para que nombre una comisión integrada de cinco personas conocedoras de aquel ambiente indígena, para que estudien e investiguen bajo todo aspecto las necesidades que tiendan a elevar el estado de vida de nuestra raza autóctona y rindan informe a esta corporación.

Dicha comisión será así: El Corregidor, Policial y un representante residente en el Distrito y dos personas de reconocida buena voluntad e interés por la causa a que tiende esta ordenanza.

Ordénese la partida de cien balboas (B. 100.00) para sufragar gastos de representación, imputese al Departamento de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Vice-Presidente del Ayuntamiento,

F. A. ROSE.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Diciembre 29 de 1943.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

La Secretaria interina,

Margarita Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de julio de 1944.

As. 1703: Escritura No. 86 de 10 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Rosania Stanziola vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Norman Cornelius Brown.

As. 1794: Escritura No. 48 de 25 de Diciembre de 1924, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Manuel Pérez vende a María del Rosario Pérez de Picota dos lotes de terreno situados en el Distrito de Chitré.

As. 1705: Escritura No. 417 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Compañía Importadora y Exportadora de Colón el 28 de Junio de 1944.

As. 1706: Escritura No. 406 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Giuseppe Grisolia.

As. 1707: Escritura No. 1244 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Farmacia Lux, S. A.

As. 1708: Escritura No. 706 de 19 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., vende una finca de su propiedad, en la Provincia de Chiriquí, a la menor Ana del Carmen Vergara.

As. 1709: Escritura No. 1294 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Vicente Avendaño un lote de terreno en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1710: Patente Profesional No. 549 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto José Barsallo, domiciliado en esta ciudad.

As. 1711: Patente General No. 450 de 13 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis M. Charris Meza, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1712: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3975 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rafael Solís Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1713: Escritura No. 636 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la reunión extraordinaria de la sociedad Pinturas Panamá, S. A. A., en español, y Panamá Paint Co., en inglés, celebrada el día 6 de Julio de 1944.

As. 1714: Escritura No. 1263 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Delfina Aldrette declara mejoras en la finca de su propiedad No. 9600 de la Sección de Panamá.

As. 1715: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3733 de 21 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Batet Barrot, domiciliado en esta ciudad.

As. 1716: Escritura No. 1049 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez segregan de su finca No. 7573 situada en esta ciudad, un lote de terreno para que forme una nueva finca, y Manuel Ramírez Márquez vende la mitad de dicho lote a Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfina Ramírez de Díez.

As. 1717: Escritura No. 1050 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfina Ramírez de Díez un lote de terreno situado en esta ciudad, y éstas lo refunden en su finca No. 11689 de la Sección de Panamá.

As. 1718: Escritura No. 1245 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular que establece los linderos y medidas de una finca y practicada a solicitud de Mariano Ramírez y Márquez en el Juzgado Primero de Panamá.

As. 1719: Escritura No. 1294 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca a Rafael Cohen Henriquez.

As. 1720: Patente General No. 449 de 10 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hernández y Batet Limitada domiciliada en esta ciudad.

As. 1721: Escritura No. 1157 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Julia Jaén viuda de Duque constituye hipoteca a favor de Mariano Lamela Campos.

As. 1722: Escritura No. 67 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José del Carmen Pino vende a Waldo Arrocha Graell parte de la finca No. 2720 ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 1723: Escritura No. 84 de 10 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Waldo Arrocha Graell el globo de terreno denominado "Las Islas" ubicado en el Distrito de San Francisco.

As. 1724: Escritura No. 99 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Waldo Arrocha Graell confiere poder general a Jorge Augusto Fernández.

As. 1725: Escritura No. 102 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Nathaniel Isaac Hill Junior, por medio de apoderado, cancela hipoteca a Waldo Arrocha Graell y otros.

As. 1726: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3992 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosina Napolitano de Feoli, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1727: Escritura No. 643 de 19 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Blas Bloise vende a Ernestina Ward y Apul Spencer Rupert una finca en este Distrito, y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 1728: Escritura No. 1303 de 18 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Salustiano Chacón Pinzón traspasa a Dora Pérez de Zárate la parte que le corresponde en "S. Chacón y Cia. Ltda.", la cual se denominará Dora Pérez y Compañía Limitada.

As. 1729: Escritura No. 1292 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la Asamblea General Ordinaria de los accionistas de Rockgas, Carlos A. Muller S. A.

As. 1730: Escritura No. 1182 de 27 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Mora y Ruiz Compañía Limitada.

As. 1731: Escritura No. 1296 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos por los cuales se le reconoce personería jurídica a la sociedad Beneficencia Israelita de Panamá.

As. 1732: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4017 de 13 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio José Jaén, domiciliada en Coclé.

As. 1733: Escritura No. 1291 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Emilio Smith hace una reunión de fincas, y celebra con Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. un contrato de construcción con hipoteca.

As. 1734: Escritura No. 1291 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad "El Club, S. A." vende a Manuel Antonio Cupas un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General, HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 10 de Julio al día 15 de Julio de 1944.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Municipio del Distrito de Santiago de su Finca No. 1530, inscrita al folio 434 del tomo 223, que forma el área de la ciudad de Santiago, vende a Manuel Flores, un lote de terreno situado dentro del área de dicha población, el cual consta de una superficie de 492 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 24.60 y ha sido inscrito por separado al folio 334 del tomo 403, formando la Finca No. 3266. El resto libre de la finca 1530 queda con una superficie de 66 hectáreas con 6,841 metros cuadrados, 50 decímetros y 26 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Juan Núñez Vázquez vende a Frank Linares su Finca No. 119, inscrita al folio 490 del tomo 6, ubicada en la jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 250.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Walter Oliver vende a la asociación denominada "Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal", su Finca No. 2681, inscrita al folio 170 del tomo 322, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, por la suma de B. 75.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Jacob Delgado Jurado es dueño de la Finca No. 444, inscrita al folio 436 del tomo 67, ubicada en la jurisdicción del que fué Distrito de Alanje. En el juicio ejecutivo hipotecario, seguido por Arias y Compañía contra el citado Jacob Delgado Jurado; A. Granados, Juefe Primero del Circuito de Chiriquí, por providencia de 31 de Enero de 1940, decretó el remate de la finca 444, la cual fué adjudicada a "Arias y Compañía", por cuenta de su crédito, y en la suma de B. 2.000.00. El mismo funcionario, por auto de 5 de Febrero de 1940 y por el auto aclaratorio de fecha 6 de Junio de 1944 aprobó dicho remate.

PROVINCIA DE COCLE:

Kerima Escala viuda de Castillo vende a la "Compañía Azucarera La Estrella, S. A.", sus Fincas números 936, inscrita al folio 388 del tomo 127, y la No. 211, inscrita al folio 124 del tomo 33, ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Natá, por la suma de B. 2.500.00 la primera y por B. 32.200.00 la segunda.

Raquel Jurado declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 2546, inscrita al folio 122 del tomo 307, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 3.000.00 las siguientes mejoras: a) Una casa de una sola planta, con su frente de bloques de concreto, y el resto de madera, con techo de hierro acanalado, con un anexo que le sirve de cocina, de madera y techo de hierro acanalado, la casa ocupa una superficie de 106 metros cuadrados con 58 decímetros cuadrados y el anexo o cocina ocupa una superficie de 21 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados; y b): Otra casa de quíncha destinada para depósito, con techo de hierro acanalado la cual ocupa una superficie de 33 metros cuadrados con 58 decímetros cuadrados.

Raquel Jurado vende Nicasio Vázquez Ponce su Finca No. 2546, inscrita al folio 122 del tomo 307, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 3.500.00.

Manuel Eusebio Fuentes declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 4646, inscrita al folio 474 del tomo 411, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 4.000.00 una casa de un solo piso, de concreto y bloques de cemento, pisos de cemento, techo de madera con papel asfaltado, la cual ocupa una superficie de 125 metros cuadrados.

Luis Von Chong, Eugenio Von Chong, Juana Gilda Von Chong, Lucas Von Chong, Jorge Von Chong y Porfirio Manuel Von Chong venden a Rafael Sánchez Rangel su Finca No. 833, inscrita al folio 336 del tomo 117, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 250.00.

James Merton Ford vende a Everett Van Gold sus Fincas números 2741, inscrita al folio 414 del tomo 322, y la No. 4212, inscrita al folio 200 del tomo 378, ubicadas ambas en el lugar denominado "Santa Clara", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, por la suma de B. 500.00 la primera y por B. 327.50 la segunda.

Esperanza Robles declara que sobre el terreno que

constituye su Finca No. 4409, inscrita al folio 18 del tomo 399, ubicada en la población de Aguadulce, ha construido a un costo de B. 4.000.00 una casa de un solo piso, de paredes de bloques y techo de zinc, la cual ocupa una superficie de 87 metros cuadrados con 36 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Hilda Isabel Lastra, Aleida de la Lastra de Hick, Josefa Mercedes de la Lastra, Rosa Inés de la Lastra de James, Amelia de la Lastra de Mathews y Alcides de la Lastra venden a Luis Antonio Guerra, Josefa Isabel de Lastra de Guerra y a Daniel Guerra Miranda su Finca No. 46, inscrita al folio 546 del tomo 6, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 2.000.00. Declaran los compradores, que esta finca la adquieren en pro indiviso y en la siguiente proporción: La mitad para los esposos Luis Antonio Guerra y Josefa de la Lastra de Guerra, y la otra mitad para Daniel Guerra Miranda.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro indiviso a Salvador Aparicio, Natividad Aparicio, Emelina Jiménez, y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Pozo", cercado casi en totalidad y cultivado en parte, ubicado en el Corregimiento de Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, consta de una superficie de 26 hectáreas con 8.850 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 274 del tomo 406, formando la Finca No. 3647.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Lorenzo Bonilla de su Finca No. 3209, inscrita al folio 102 del tomo 403, ubicada en la ciudad de Santiago, segrega para sí, un lote de terreno y una casa en el construida, la cual dá su frente a la Calle "A". El terreno ocupa una superficie de 307 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados; la casa es de un solo piso, de tablas del país, de quíncha y de hierro acanalado, piso de cemento, y techo de tejas y madera del país, la cual ocupa una superficie de 89 metros cuadrados con 10 centímetros cuadrados. Tanto el lote como la casa han sido inscritos por separados al folio 330 del tomo 403 formando la Finca No. 3265 al cual su propietario Lorenzo Bonilla le da un valor de B. 1.500.00. El resto libre de la finca 3209 queda con una superficie de 370 metros cuadrados con 48 decímetros cuadrados, en el cual hay o queda la otra casa que ocupa una superficie de 113 metros cuadrados con 17 centímetros cuadrados, estimando su propietario, este resto libre en la suma de B. 2.500.00.

Lorenzo Bonilla vende a Fernando Mojica su Finca No. 3265, inscrita al folio 330 del tomo 403, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 1.500.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 288 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 9061 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Mizrachi, mayor de edad, soltero, panameño, propietario, con cédula de identidad personal número 11-3960, y de este vecindario, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título se hace, ha sido construida sobre el lote número cuatro (4), manzana treinta y cuatro (34) del plano levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá para esta ciudad, casa de concreto, de un solo piso y techo de zinc, edificada sobre el lote de terreno número 4, que limita por el Norte, con callejón de por medio; por el Sur, con calle once (11); por el Este, lote número cinco (5), y por el Oeste, lote número tres (3). La casa da frente a la calle once (11), y aún no tiene numeración. Mide, nueve (9) metros de frente, por cuarenta y tres (43) metros con setenta (70) centímetros de fondo, lo que da una superficie de trescientos noventa y tres metros cuadrados (393) con treinta centímetros (30) cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1695 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro de término expresado.

El Juez,

M. A. Diaz E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Rodolfo Endara, panameño, de treintinueve años de edad, casado, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-2135 para que, dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, concurre a este Tribunal a efecto de que se notifique de la providencia proferida en el juicio que contra él se sigue por cooperador del delito de concusión, por medio de la cual se fija fecha para la celebración de la vista oral de su causa, y que a la letra dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, se declara

nuevamente la hora de las nueve de la mañana del día primero de Septiembre de este año para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Notifíquese.— (fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se llevará a efecto la celebración de la audiencia pública sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y continuará defendiéndole el Lcdo. Erasmo de la Guardia, quien ha sido debidamente notificado para tal efecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 218

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente, al público HACE SABER: Que el señor Pedro Silvera ha hecho la siguiente solicitud, que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia Encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas:

Yo Demetrio Casasola, panameño, mayor y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 19-2001, ante su autoridad ocurro y con todo acatamiento pido que en la forma prevenida por las leyes agrarias, se sirva adjudicarnos a título Gratuito un globo de terreno nacional libre a mi hijo menor Demetrio Casasola, que desea dedicarse a la agricultura y no posee tierras, ubicado en este Distrito en los Pedernales. Alinderado así: Norte: terreno de mi propiedad; Sur: camino real. Este: terreno de mi propiedad. Oeste: posesión de Miguel Miranda. Sobre este terreno no hay ríos, minas, y solo está ocupado con cercas y cultivos de mi expresado hijo.

Cuando el agrimensor levante el plano previa orden de su despacho presentaré el plano.

Me fundo en el artículo 250 reformado por la 63 de 1917-30 del Código Fiscal, Artículo 7 y 11 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 62 de 1938.

Confiero poder al Lcdo. Pedro A. Silvera, abogado con oficina No. 15 para que me represente en esta solicitud, con facultad para sostener mis derechos en caso de oposición, para transigir, desistir y sustituir.

Y para que sirva de formal notificación se fija al presente Edicto en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

R. M. Sanmartín.

(Única publicación)

EDICTO

El infrasquito Alcalde del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mónico Maure Arroyo, varón, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, agricultor y cedulaado 29-51, residente en el caserío de Las Tejas, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color rosco encerrado, medio lomiamarillo, de talla tercera, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo, o sea el de montar, con el siguiente ferrete: MC el cual fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Maure, como bien vacante y sin dueño conocido por tener tres años de estar vagando en uno de sus predios, sin encontrarle dueño a pesar de las muchas averiguaciones que ha hecho.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que se digne ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se creyere dueño, haga valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, vencido el cual, sin que nadie se presentare a hacer valer sus derechos, será rematado previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Distritorial.

Ocú, 17 de Julio de 1944.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

E. VILLARREAL C.

A. Mirones H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; a Guillermo Lemos, de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y se notifiquen del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido por el referido delito, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; Segundo Alejandro Ortiz, (a) "Chicharro", natural de Cartagena, República de Colombia, y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, fundidor, residente en calle 27 Oeste No. 30, sin cédula de identidad personal; Guillermo Lemos, de generales desconocidas y Apolinar, de generales desconocidas, y mantiene la detención del segundo y la orden de detención de los otros tres, por infracción del Cap. I, Título XI, Libro II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa.

En caso de no ser habidos, procédase a la notificación del auto de enjuiciamiento de acuerdo con el Artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se advierte a los encausados Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Lemos y al tal Apolinar que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificar-se del auto de proceder, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen a los procesados aludidos del deber en que están de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se les acusa, si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad

con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, con autorización del Gobernador de la Provincia, para que se declaren como mostrenco unas joyas encontradas por Ninus Hooper al pasar frente a la Estación del Ferrocarril de Panamá, dentro de un envoltorio, se ha dictado el siguiente proveído: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Marzo diez y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Es a este Tribunal al que corresponde el conocimiento del denuncia de los bienes mostrencos denunciados en el escrito de fecha catorce de Diciembre de 1943 del señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá. Por lo tanto, se admite la demanda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial se resuelve emplazar por edicto a quien se considere con derecho a tales bienes.—Notifíquese.—Pérez.—De la Barrera, Secretario."

En consecuencia, se emplaza a quien se considere con derecho a las joyas denunciadas para que dentro del término de un (1) mes contado desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer tales derechos, con la advertencia que si así no lo hiciere el juicio continuará por los trámites ordinarios con un defensor nombrado a los bienes, a falta de reclamación.

Las joyas denunciadas son las siguientes:

"Un (1) imperdible de metal blanco, con diecisiete (17) brillantes; tres medianos y catorce pequeños.

"Un (1) reloj de pulso, de metal blanco, de mujer, con dos (2) brillantes medianos y diez (10) pequeños. En el reverso del reloj está el número 305289.

"Un par de aretes de metal blanco y amarillo, cada uno de los cuales tiene diez y nueve (19) brillantes pequeños.

"Un (1) par de aretes con cuatro brillantes.

"Un (1) par de aretes de metal blanco.

"Un (1) par de mancuernas de metal amarillo y blanco, cada una de las cuales tiene cinco brillantes y cuatro piedras azules.

"Un (1) par de mancuernas de metal amarillo con las iniciales 'JL'.

"Una (1) mancuerna de metal amarillo.

"Un (1) arete de metal, con una flor de lis de metal amarillo.

"Una (1) sortija de metal blanco, con una piedra verde, dos (2) brillantes medianos y doce (12) pequeños.

"Un (1) par de espejuelos".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en lugares públicos que se creyeren convenientes, hoy, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en el mes, así como a la parte interesada para su inserción en un periódico de gran circulación en la forma que establece el artículo 1433 del Código Judicial.

El Magistrado,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, panameño, de 17 años de edad, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con

residencia en la calle 20 Este, número 12, cuarto 2 para que, dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día 20 de Marzo de 1944, y de la providencia en la que se fija fecha para la celebración de la audiencia oral de su causa.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento es como sigue:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cuarenticuatro.

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Luis Carlos Martínez Rodríguez o Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 20 Este No. 12 cuarto 2, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Como el enjuiciado es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio.—Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día veintiocho de Abril del año en curso.—Gustavo Casís M.—El Secretario, Daniel Céspedes A."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal en el término que se le ha señalado, se llevará a efecto la audiencia oral sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente.

Dado en Panamá, a los veinte días de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Lawrence Summer Levy, norteamericano, de veinticinco años de edad, soltero, plomero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-123538 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cometido en perjuicio de Demetrio Paraskevópulos.

La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lawrence Summer Levy, de veinticinco años de edad, norteamericano, soltero, plomero, con Cédula de Identidad Personal No. 3-123548 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, al cumplimiento de la pena de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, que lo fue el diez (10) de Mayo de 1943.

Como el reo Levy ha sido declarado en rebeldía, publi-

quese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(idos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Summer Levy que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 119

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por el presente cita y emplaza a Clemente Caicedo Landázuri, varón, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré, de la República de Panamá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito contra la Patria, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1659.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, al solicitar la resolución de este sumario, emite su concepto en los siguientes términos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, PROCEDE contra Clemente Caicedo Landázuri, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré de la República de Panamá, como autor de los delitos contra la Patria, de que trata el Título I, Libro II del Código Penal y mantiene la fianza de excarcelación que ha prestado para gozar de la gracia correspondiente.

Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 28 del corriente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelio Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc,

ROGELIA PASCO.

El Secretario interino,

Ricardo A. Rivera.

(Quinta publicación)